



*Alejandro Torres Rivera*

PRESIDENTE

---

6 de octubre de 2016

Hon. Maite D. Oronoz Rodríguez  
Jueza Presidenta  
Tribunal Supremo de Puerto Rico  
8 Ave. Juan Ponce de León  
Puerta de Tierra, Puerto Rico 00901  
[OficinaDeLaJuezaPresidenta@ramajudicial.pr](mailto:OficinaDeLaJuezaPresidenta@ramajudicial.pr)

Estimada Jueza Presidenta:

Reciba un cordial saludo de parte del Colegio de Abogados y Abogadas y de toda nuestra matrícula. Espero que tanto usted como su familia se encuentren bien, dentro de lo posible, en este estado de emergencia en que se encuentra el País. Lamentablemente le escribo para solicitar la intervención del Tribunal Supremo en un asunto que afecta la profesión legal y el estado de derecho que regula la conducta profesional en la abogacía. Como usted sabe, luego del paso del huracán, han hecho presencia personas inescrupulosas que se aprovechan de la desesperación y vulnerabilidad en la que se encuentra el pueblo. Nuestra profesión, obviamente, no es la excepción y tanto nuestra Institución como la Rama Judicial debemos estar alertas para evitar descarríos de la justicia y arbitrariedades.

En el caso que aquí presentamos nos preocupa un anuncio publicado por la empresa de telecomunicaciones CLARO en donde anuncia que mediante un plan prepago de \$9.99 al mes, al añadir la asistencia legal de esa empresa en su plan telefónico, recibirá una amplia variedad de servicios legales. El hecho de que una empresa de telecomunicaciones esté ofreciendo servicios legales mediante un plan prepago podría constituir práctica ilegal de la abogacía. Como usted conoce, la Sección 7 de la Ley Núm. 17 de 10 de junio de 1939, 4 LPRA 740, establece que “[n]inguna persona que no sea abogado autorizado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico podrá dedicarse al ejercicio de la profesión de abogado, ni anunciarse como tal, ni como agente judicial, ni gestionar, con excepción de sus asuntos propios, ningún asunto judicial o cuasi judicial ante cualquier tribunal judicial”. Más aún, el pago por esos alegados servicios legales, según el anuncio que aquí se aneja, no cumplen con la reglamentación ética ni con la Ley Notarial vigente.

En vista de que CLARO no es una empresa dedicada a la profesión legal ni pertenece a la industria de seguros, entendemos prudente que el caso se refiera al Departamento de Justicia para que se investigue si, en efecto, su acción constituye práctica ilegal de la abogacía. En ese sentido, estamos solicitándole formalmente que –al amparo del poder inherente que faculta al Tribunal Supremo a reglamentar la profesión— remita el asunto aquí discutido ante el Procurador General del Departamento de Justicia. Obviamente, cualquier violación ética que surja de las acciones de CLARO por parte de profesionales del derecho, al amparo del Canon 33 del Código de Ética Profesional o cualquier otro canon aplicable, queda bajo la jurisdicción y discreción del Tribunal Supremo.

Reiterándole nuestro saludo inicial, nos ponemos a disposición de su Señoría para cualquier asunto que usted o el Alto Foro requiera.

Cordialmente,



Alejandro Torres Rivera